



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 5 /2015**

**VISTO:**

La Actuación N° 32766/14; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Cecilia Mónica Lourido, titular del Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo y Tributario N° 20, solicitó el reconocimiento de la remuneración de los agentes Ramiro Cepeda Parga y María Victoria Bergara, designados mediante Res. P. N° 1009/2014, del 23 de octubre de 2014, en los cargos de prosecretario coadyuvante y oficial mayor, respectivamente, en forma retroactiva al 1° de octubre de 2014, fecha en que la agente Ana Karina Cueva Rey dejó su cargo vacante, generando las promociones peticionadas (Actuación N° 29088/14).

Que a fs. 4/5 obra un informe de la Dirección General de Factor Humano fechado el 30-10-14, consignando respecto del pedido de la Dra. Mónica Lourido: *"El hecho generador primario que diera lugar a las citadas promociones interinas de los agentes Cepeda Parga y Bergara lo constituye la adscripción concedida a la agente Ana Karina Cueva Rey, Legajo N° 4966, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 180 días, a partir del 1° de octubre de 2014, con la categoría actual de revista, conforme Res. Presidencia N° 889/2014"*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mencionó como antecedentes aplicables a la cuestión las Res. CAFITIT N° 81, 82 y 83/2013 y dictaminó que la peticionante carece de legitimación para actuar en representación de los agentes Cepeda Parga y Bergara, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la ley de procedimiento administrativo. Resalta que según la ley 31 es facultad del Consejo nombrar y promover empleados y que la fecha de la resolución que designa a los agentes Cepeda Parga y Bergara fue el 23 de octubre de 2014. Concluyó: *"Consecuentemente con lo antes expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, las resoluciones de la CAFITIT precitadas, la normativa legal mencionada, y lo sugerido oportunamente, ..... es opinión de esta Dirección General que no corresponde, desde el punto de vista jurídico, acceder a la solicitud formulada por la Dra. Cecilia Mónica Lourido, titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20 de la CABA, en el sentido que las*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*promociones de los agentes Cepeda Parga y Bergara sean retroactivas a la fecha en la cual la agente Ana Karina Cueva Rey dejó su cargo vacante (1° de octubre de 2014)."*

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 1161/2014, se dispuso rechazar la solicitud efectuada por falta de legitimación activa de la peticionante.

Que a fs. 5 los agentes Ramiro Cepeda Parga y María Victoria Bergara, ratifican la petición de la Dra. Mónica Lourido.

Que interviene nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en similar sentido al dictamen nro. 4971/2013, entendiendo que no corresponde, desde el punto de vista jurídico, acceder a la solicitud formulada, porque la facultad de nombrar y promover empleados es del Presidente del Consejo (Res. CM N° 1046/2011, art. 2 y 20 inc. 31 de la ley 31 y art. 1.7 del reglamento aprobado por Res. CM N° 302/2002.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que no obstante a lo dictaminado por parte del servicio de asesoramiento jurídico permanente, y dada la reiterada interposición de peticiones similares a la presente, corresponde recordar una vez más, las normas aplicables a la cuestión, y recomendar su estricto cumplimiento.

Que el art. 116° de la Constitución de la Ciudad otorgó al Consejo de la Magistratura la facultad de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, y reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados.

Que el art. 20 inciso 13 de la Ley 31 establece que el Plenario tiene la siguiente función: *"Reglamentar el nombramiento, remoción y régimen disciplinario de los/las funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces o*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*juezas, en todos los casos. Está excluido el correspondiente a funcionarios/as y empleados/as del Tribunal Superior y del Ministerio Público. Debe preverse un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera atendiendo, ante todo, a los títulos y eficiencia, debidamente calificados.”*

Que la Res. CM N° 302/2002 aprobó el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el punto 1.7. el dispone *“Las personas designadas deben tomar posesión del cargo en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de su nombramiento, bajo apercibimiento de revocación del mismo. El Consejo de la Magistratura puede extender el plazo, cuando medien razones justificadas.”*

Que por Res. CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial, previa consulta al Presidente de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, en materia presupuestaria. Dicho acto tiene como finalidad agilizar los trámites y avanzar sobre la reformulación de estructuras, designaciones, pases, promociones, licencias, y en general todo lo relativo a la mejor administración de los recursos humanos.

Que conforme la normativa expuesta, es el Consejo de la Magistratura el órgano constitucional y legalmente investido de la potestad de designar empleados y funcionarios. Por lo tanto, cualquier otro instrumento utilizado para la designación o promoción de agentes está viciado en su competencia.

Que la posesión del cargo antes de ser dictado el acto administrativo que así lo autorice, vulnera la normativa vigente, ya que dicho procedimiento requiere una evaluación de los requisitos y condiciones de los postulantes a los efectos de determinar si resulta factible la designación. Y sólo el Consejo de la Magistratura tiene facultades legales para desarrollar dicho procedimiento, y la competencia para dictar el acto administrativo pertinente.

Que la petición de promoción no es un acto idóneo para modificar la situación escalafonaria de un agente, menos aún las vías de hecho. Por lo tanto, los agentes no debieron desempeñarse en otro cargo que no sea en el que fueron investido por resolución del Consejo o de la Presidencia del Consejo.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por lo expuesto, las promociones dispuesta por Res. Presidencia CM N° 1009/2014, resulta efectiva sólo a partir de la fecha de su dictado, es decir desde el 23 de octubre de 2014.

Que en tal sentido, no corresponde hacer lugar al pago de reconocimiento de haberes solicitado en las presentes actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

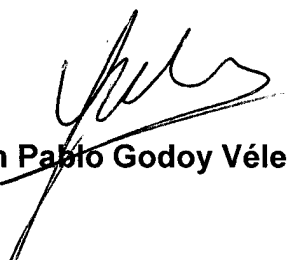
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

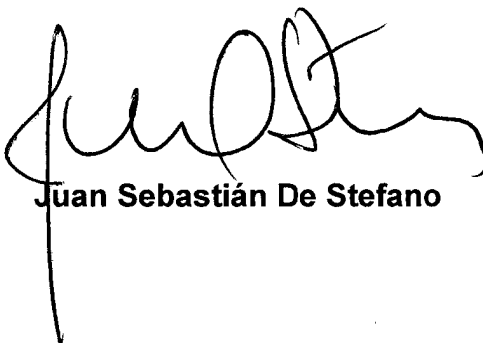
Artículo 1º: Rechazar la petición efectuada por los agentes Ramiro Cepeda Parga y María Victoria Bergara, designados mediante Res. Pres. CM. N° 1009/2014, del 23 de octubre de 2014, a los cargos de prosecretario coadyuvante y oficial mayor, respectivamente, en forma retroactiva al 1º de octubre de 2014.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución a los agentes mencionados en el Artículo 1º.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a los peticionantes, comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica y por su intermedio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 5 /2015**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**

  
**Juan Sebastián De Stefano**